

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**

**HACE SABER:**

Que, el Jefe de la Oficina Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante auto del 25 de agosto de 2020, la apertura de Investigación Disciplinaria No. 793-17, en contra de JAIRO LEÓN VARGAS<sup>1</sup>, la cual establece en su parte resolutive

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR investigación disciplinaria en contra de JAIRO LEON VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N. [REDACTED] en calidad de Alcalde Local de Antonio Nariño, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente al señor JAIRO LEÓN VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 Íbidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Íb, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Íb, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigado puede ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las TICs necesarias.

**TERCERO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente.

**CUARTO:** DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

<sup>1</sup> En atención a lo dispuesto en la Directiva No 006 del 05 de octubre del 2020, emitida por el Secretario Jurídico Distrital

1. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ib, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno con el fin de allegar al expediente disciplinario certificación laboral en la que se acredite del señor **JAIRO LEÓN VARGAS** identificado con la cédula [REDACTED], antecedentes disciplinarios, datos generales de contacto incluyendo el correo electrónico reportado, tipo de vinculación, cargo y salario devengado para la época de los hechos es decir, años 2014 y 2015, copia de los actos de nombramiento y acta de posesión y copia del extracto del Manual de Funciones correspondientes al cargo de Alcalde Local vigente en 2014 y 2015 .
2. Escuchar en diligencia de Versión Libre al investigado por los hechos descritos en la parte motiva de la presente providencia, si es su deseo rendirla, haciéndole saber el derecho que le asiste de estar acompañado por un abogado.
3. Requerir al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal que aporte la copia íntegra del Contrato de Obra No.167 de 2014.
4. Las demás pruebas idóneas, conducentes y pertinentes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** COMISIONAR al(a) doctor(a) **FABIANA CONSTANZA HERNÁNDEZ AHUMADA**, profesional en derecho colaboradora de este Despacho, para que, con el lleno de las formalidades de ley, apoye la práctica de pruebas y diligencias ordenadas en el presente auto, así como de todas aquellas que deriven de las anteriores. La presente comisión le permite efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar para la debida sustanciación del expediente a su cargo.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE o infórmese, al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, y a la Personería de Bogotá sobre el inicio de la presente investigación disciplinaria, con indicación de los datos personales del investigado(s), cargo desempeñado y presuntas normas infringidas, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

**SÉPTIMO:** Incorporar a la presente actuación disciplinaria los antecedentes disciplinarios de **JAIRO LEÓN VARGAS** expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá.

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL RENÉ CAMACHO SÁNCHEZ**  
Jefe (E) Oficina de Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, se fija hoy 29/10 del 2020 a las 07:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto de la apertura de la Investigación Disciplinaria No **340/2020**, ante la imposibilidad de notificar personalmente al implicado y/o investigado, toda vez que se envió comunicación No. 20201600247383 el día 2 de septiembre de 2020, pero no se obtuvo autorización para notificarlo (a) por medios electrónicos.

Página 3 de 1

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Auxiliar Administrativo  
Oficina de Asuntos Disciplinarios

#### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy, \_\_\_\_\_, siendo las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, se desfija el presente **EDICTO**.

**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Auxiliar Administrativo  
Oficina de Asuntos Disciplinarios



